37654/2025 SADESA SA (TF 115078372-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 30 de abril de 2026 ID

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que la firma Sadesa SA interpuso recurso de apelación contra la resolución n° RESOL-2024-232-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM de la Administración Federal de Ingresos Públicos (actual Agencia de Recaudación y Control Aduanero —ARCA—), mediante la cual se rechazó el pedido de repetición de la suma de $266.502,66 abonada en concepto de derechos de exportación, más sus intereses, correspondientes a las destinaciones n°s 18001EG01002501B, 18001EG01002526X, 18001EG01002734J, 18001EG01002503D, 18001EG01002757Y, 18001EG03001239K, 1801EG03001436J, 18001EG03001257K y 18001EG03001248K.

Sostuvo que el decreto 793/2018 que estableció la alícuota aplicable para los derechos de exportación cancelados es inconstitucional en tanto afecta el principio de reserva de ley en materia tributaria.

Asimismo, planteó la inconstitucionalidad de la tasa de interés prevista en la resolución n° 559/2022 del Ministerio de Economía.

II. Que el Tribunal Fiscal de la Nación confirmó la resolución aduanera e impuso las costas a la firma actora.

Para así decidir, consideró que respecto de los permisos de embarques n°s 18001EG01002501B, 18001EG01002526X, 18001EG01002734J, 18001EG01002503D, 18001EG01002757Y, 18001EG03001239K, 18001EG03001257K y 18001EG03001248K, oficializados entre el 17 de septiembre de 2018 y el 30 de octubre de 2018, las cuestiones planteadas resultan sustancialmente análogas a las que fueron examinadas en el acuerdo plenario *"Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación"*, suscripto por ese tribunal el 26 de abril de 2022.

Por otra parte, con relación a la destinación n° 18001EG03001436J, oficializada el 19 de diciembre de 2018, sostuvo que a la fecha de embarque el decreto 793/2018 “había sido convalidado” por la ley 27.467, “no resultando controvertible su validez constitucional”.

III. Que la firma actora apeló ese pronunciamiento y expresó agravios que fueron contestados.

Realizó un pormenorizado desarrollo de la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente *“Camaronera”* (Fallos: 337:388) para afirmar que los derechos de exportación cuya restitución pretende fueron ilegítimamente establecidos por el decreto 793/2018, en contraposición con el principio de reserva de ley en materia tributaria.

Reiteró el planteo de inconstitucionalidad de la tasa de interés prevista en la resolución n° 559/2022 del Ministerio de Economía.

Por su parte, la parte demandada sostuvo en forma subsidiaria —al contestar los agravios de la firma actora— que la empresa no acreditó haber soportado el costo de los derechos de exportación cuya devolución pretende.

IV. Que los agravios que ofrece la firma actora hallan una adecuada respuesta en las consideraciones y en las conclusiones desarrolladas por esta sala en las causas n° 13.061/2022 *“Newsan S.A. c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo”*, pronunciamiento del 2 de febrero de 2023, n° 17.259/2023 *"Minera Santa Cruz SA (TF 52777876 -A) c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo”*, pronunciamiento del 4 de julio de 2023, n° 29.341/2023 *“Rivara SA (TF 91669654-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”*, pronunciamiento del 19 de septiembre de 2023, n° 29.315/2023 *“Minera Santa Cruz SA (TF 52779423-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 26 de septiembre de 2023, n° 34.639/2023 *“Pop Company SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”*, pronunciamiento del 12 de octubre de 2023, n° 223/2022 *“Berries del Plata SA c/ DGA s/ proceso de conocimiento"*, pronunciamiento del 26 de

octubre de 2023, n° 34.627/2023 *"Amaggi SA (TF 42930495-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 2 de noviembre de 2023, n° 30.448/2023 *"Newsan SA (TF 15381451-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 13 de noviembre de 2023, n° 46.954/2023 *"Aceitera General Deheza SA (TF 66051289-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 30 de abril de 2024, n° 4342/2024 *"Compañía General de Combustibles SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 6 de agosto de 2024, n° 10.238/2024 *"Bridgestone Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento 3 de septiembre de 2024, entre muchos otros, a las que, por razones de brevedad, corresponde remitir.

Debe añadirse que el decreto 793/2018 fue ratificado por una ley posterior, la ley 27.467 denominada "Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional 2019" (B.O. 4 de diciembre de 2018), en su artículo 82, que entró en vigencia a partir de los ocho días de su publicación en el Boletín Oficial (esta sala, causa n° 42.781/2023 *"Genomma Laboratories Argentina SA c/ EN-AFIP-DGA-SIGEA 19144-10027-2019 s/ Dirección General de Aduanas"*, pronunciamiento del 14 de octubre de 2025, y sus citas).

Por consiguiente, corresponde admitir los agravios de la firma actora y declarar la inconstitucionalidad de los derechos de exportación establecidos sin sustento legal por el decreto 793/2018 respecto de las destinaciones nºs 18001EG01002501B, 18001EG01002526X, 18001EG01002734J, 18001EG01002503D, 18001EG01002757Y, 18001EG03001239K, 18001EG03001257K y 18001EG03001248K, oficializadas entre el 17 de septiembre de 2018 y el 30 de octubre de 2018.

V. Que el planteo formulado por la demandada en torno al eventual traslado del costo del derecho de exportación al precio de venta de la mercadería exportada debe ser desestimado, según el criterio establecido por esta sala en la causa n° 32.082/2022 *"Petroquímica Comodoro Rivadavia SA*

(TF 24698973-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", pronunciamiento del 30 de mayo de 2023 —y su cita—, a las que cabe remitirse por razones de brevedad.

VI. Que, por tanto, corresponde reconocer el derecho de la firma actora a obtener el reintegro de los derechos de exportación abonados con relación a los permisos de embarques n°s 18001EG01002501B, 18001EG01002526X, 18001EG01002734J, 18001EG01002503D, 18001EG01002757Y, 18001EG03001239K, 18001EG03001257K y 18001EG03001248K.

La devolución deberá ser efectuada en pesos, dado que la firma actora abonó los derechos de exportación en esa moneda (Corte Suprema de Justicia de la Nación, causa *"Cencosud SA (TF 29.535 -A) c/ DGA"*, pronunciamiento del 15 de mayo de 2014; esta sala, causa n° 29.350/2014 *"Siderca SAIC c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 11 de febrero de 2016, entre otras).

VII. Que a las sumas cuya restitución se reconoce deberá adicionarse los intereses a partir de la fecha de presentación del escrito por el cual se reclamó la repetición (artículo 811 del Código Aduanero) hasta su efectivo pago.

La impugnación formulada por la firma actora sobre la tasa de interés determinada por la resolución n° 559/2022 del Ministerio de Economía debe ser desestimada, con arreglo al criterio fijado por esta sala en las causas n° 16.521/2020 *"Tortorelli Pedro c/ EN AFIP s/ proceso de conocimiento"*, pronunciamiento del 2 de marzo de 2023, n° 33.226/2023 *"Vilaplana, Floreal Bautista c/ EN - AFIP -ley 20628 s/ amparo ley 16.986"*, pronunciamiento del 30 de abril de 2024, n° 45.067/2023 *"Molinos Rio de la Plata SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 27 de agosto de 2024, y n° 343/2024 *"Molinos Rio de la Plata SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 5 de septiembre de 2024, a las que cabe remitirse por razones de brevedad.

Fecha de firma: 30/04/2026
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#40545599#495595036#20260430084956520

De acuerdo con el artículo 812 del Código Aduanero la tasa de interés que corresponde aplicar es la que está prevista en el artículo 4º de las resoluciones n°s 598/2019 del Ministerio de Hacienda, 559/2022 y 3/2024 del Ministerio de Economía —modificada por las resoluciones n°s 199/2025 y 823/2025 del Ministerio de Economía—, según la vigencia temporal de esas normas (esta sala, causa n° 2986/2025 *"Refinería del Norte SA (TF 47519167 -A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 27 de mayo de 2025).

VIII. Que una solución distinta corresponde aplicar para la destinación n° 18001EG03001436J, por haber sido oficializada con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 27.467. En efecto, de las constancias surge que dicha destinación fue oficializada el día 19 de diciembre de 2018.

Por tanto, debe desestimarse los agravios formulados por la firma actora y confirmarse, en este aspecto, el rechazo del pedido de repetición.

IX. Que las costas de ambas instancias deben ser impuestas a la parte demandada sustancialmente vencida (artículos 68, primera parte, 279 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 1163 del Código Aduanero).

En mérito de las razones expuestas, el tribunal **RESUELVE:** 1. Admitir parcialmente los agravios ofrecidos por la firma actora, declarar la inconstitucionalidad de los derechos de exportación establecidos sin sustento legal por el decreto 793/2018 y reconocer el derecho de la firma actora a obtener el reintegro de los derechos de exportación que abonó en exceso al oficializar los permisos de embarque n°s 18001EG01002501B, 18001EG01002526X, 18001EG01002734J, 18001EG01002503D, 18001EG01002757Y, 18001EG03001239K, 18001EG03001257K y 18001EG03001248K; 2. Rechazar la pretendida devolución de los tributos

abonados al oficializar la destinación n° 18001EG03001436J; 3. Rechazar las críticas relativas a la tasa de interés establecida en la resolución nº 559/2022; y 4. Imponer las costas de ambas instancias a la parte demandada.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Se hace constar que suscriben la presente decisión dos integrantes de la sala por hallarse vacante el tercer cargo (art. 109 del R.J.N.).

Fecha de firma: 30/04/2026
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#40545599#495595036#20260430084956520